

dispuesto en el citado Reglamento con multas de 5.000 a 500.000 pesetas. (Artículo 139).

8.2. Las personas que, sin causa debidamente justificada se negaran o resistieran a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por las autoridades, serán sancionadas por vía administrativa, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

8.3. Los agentes de la Administración del Estado, Autonómica, Provincial o Local que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarlas, a través de sus superiores, ante la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

### 9.—Disposición final

Para lo no previsto en el presente Plan, habrá de atenderse al Reglamento de Incendios Forestales.

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 8 de mayo de 1989, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el programa de fomento de empleo de jóvenes financiado por el Fondo Social Europeo correspondiente a 1989.*

Habiendo sido aprobado el programa de empleo de jóvenes presentado por la Junta de Extremadura al Fondo Social Europeo y de conformidad con la normativa del Fondo, procede establecer las condiciones para su ejecución.

En su virtud, y en base a las atribuciones que me han sido conferidas, tengo a bien

### DISPONER:

**Artículo 1.º**—Se establece el programa de fomento de empleo de jóvenes para la realización de obras o servicios que correspondan a necesidades colectivas.

**Artículo 2.º**—Podrán solicitar subvenciones para la contratación de jóvenes los Ayuntamientos y las Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cualquier caso, las peticiones de las Entidades Locales Menores irán incluidas en las peticiones que formulen los municipios de los que dependan.

**Artículo 3.º**—La Junta de Extremadura otorgará una subvención de 450.000 pesetas por cada joven

menor de 25 años demandante de empleo, cuya contratación se autorice, este contrato no podrá tener una duración inferior a seis meses y las actividades a desarrollar responderán a la cobertura de necesidades colectivas.

**Artículo 4.º**—Para la distribución de las contrataciones entre las Corporaciones solicitantes, se tendrá en cuenta la población y el número de demandantes de primer empleo.

**Artículo 5.º**—Las Corporaciones interesadas en la participación de este programa podrán solicitar la subvención dirigiéndose a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, c/. Alameda n.º 14 de Mérida, acompañando acuerdo del órgano de Gobierno correspondiente y una memoria descriptiva de las obras o servicios a realizar.

El plazo para solicitar las subvenciones finalizará el día 31 de mayo de 1989.

**Artículo 6.º**—Para proceder al cobro de las subvenciones a que se tenga derecho, se deberá presentar, ante la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento en el que se especifique el inicio de las obras o servicios a realizar, la realización de las contrataciones y que en éstas se han observado los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

b) Fotocopia compulsada de los contratos de trabajo y debidamente diligenciados.

**Artículo 7.º**—La Consejería de Economía y Hacienda podrá suscribir convenio de otorgamiento de subvención a las Corporaciones conforme al modelo que como anexo 1 se acompaña.

**Artículo 8.º**—Al finalizar los contratos, las Corporaciones Locales deberán remitir a la Consejería de Economía y Hacienda las nóminas firmadas por los perceptores.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 8 de mayo de 1989.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA